

Tabla de contenido

CAPITULO I.....	4
ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	4
CAPÍTULO II.....	5
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. “NORBOY”	5
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: “NORBOY”	5
ARTICULO 6. Son objetivos del acuerdo cooperativo de NORBOY	6
CAPÍTULO III.....	7
ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO	7
ARTÍCULO 8. REQUISITOS ESPECIFICOS	8
ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTICULO 11. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.	11
ARTICULO 12. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO. NORBOY	11
ARTÍCULO 13 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:	11
ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:	12
ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO:	12
ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA:	12
ARTÍCULO 17. REINGRESO A “NORBOY”:.....	13
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE:	13
CAPITULO IV.....	13
ARTÍCULO 19.- GENERALIDADES:	13
ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO:.....	13
ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN.	15
ARTÍCULO 22. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	16
ARTÍCULO 23.- SANCIONES:	16
ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS	17

ARTÍCULO 25. CAUSALES PARA AMONESTACION, SUSPENSION DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN	17
ARTÍCULO 26.- SANCIONES A DIRECTIVOS.	18
ARTÍCULO 27. RECURSOS CONTRA SANCIONES.....	19
ARTÍCULO 28. COMITÉ DE APELACIONES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES	19
CAPÍTULO V.....	20
ARTÍCULO 29. AMIGABLES COMPONEDORES	20
CAPÍTULO VI.....	21
ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA....	21
ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL	22
ARTÍCULO 32 ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	23
ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS	24
ARTÍCULO 34. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	24
ARTÍCULO 35. FUNCIONES REGULARES DE LA ASAMBLEA GENERAL	26
ARTÍCULO 36. POLITICA DE INFORMACIÓN	27
ARTÍCULO 37. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN	27
ARTICULO 38. PERÍODO.....	27
ARTÍCULO 39. REQUISITOS.....	28
ARTÍCULO 40. REGLAMENTO DE SESIONES	29
ARTÍCULO 41.	29
ARTÍCULO 42. QUÓRUM.....	29
ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DEL CARGO	29
ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO.....	30
ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
ARTICULO 46. RETRIBUCIÓN	32
ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL.....	32
ARTICULO 48. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE	33
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE.....	34
ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	35
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	36
ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS	37

ARTÍCULO 53 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	39
CAPÍTULO VII.....	41
ARTÍCULO 54. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO	41
ARTÍCULO 55. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES.....	41
ARTICULO 56 APORTES SOCIALES	41
ARTÍCULO 57. LÍMITE DE APORTES SOCIALES	42
ARTÍCULO 58. AUXILIOS Y DONACIONES	42
ARTÍCULO 59. DEVOLUCIÓN DE APORTES	42
ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	43
ARTÍCULO 61. DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES.	44
ARTÍCULO 62. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: "NORBOY"	44
CAPÍTULO VIII.....	45
ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDADES DE "NORBOY":.....	45
ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:	45
ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD LEGAL.....	45
ARTICULO 66. ADMINISTRADORES.....	45
ARTICULO 67. CONDUCTAS NO PERMISIBLES	46
ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD PERSONAL	46
CAPITULO IX.....	47
ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO	47
ARTÍCULO 70. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	47
ARTÍCULO 71. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN	48
ARTÍCULO 72. LIMITACIÓN DEL VOTO	48
C A P I T U L O X.....	48
ARTÍCULO 73	48
ARTÍCULO 74. DISOLUCIÓN	49
ARTÍCULO 75. LIQUIDACIÓN	49
ARTICULO 76. FUSIÓN	49
ARTICULO 77. INCORPORACIÓN	49
ARTICULO 78. TRANSFORMACIÓN	50

ARTICULO 79. ESCISIÓN.....	50
CAPÍTULO XI.....	50
ARTÍCULO 80. REFORMA DE ESTATUTOS	50

ESTATUTO NORBOY 2024
CAPITULO I RAZON SOCIAL- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- DURACIÓN
ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de carácter abierto, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito, cuya organización y funcionamiento se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas de la actividad financiera y demás que le sean aplicables. La Entidad adopta la sigla “NORBOY”, con la cual se designa dentro del presente estatuto. Para todos los efectos legales podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa: “COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ”, o la referida sigla “NORBOY”.
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional, por lo cual el Consejo de Administración conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, corresponsales u otras dependencias en diferentes lugares del mismo conforme a las normas vigentes.
ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Cooperativa tiene duración indefinida, pero podrá transformarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS- OBJETO – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. “NORBOY” regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
4. Libertad responsable para asociarse, permanecer o retirarse.
5. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente y oportuna.
7. Promoción de la cultura ecológica, y
8. Vinculación activa a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, promoviendo la integración con sus organizaciones.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: “NORBOY” tiene como objeto fundamental prestar servicios de Ahorro y Crédito, en ejercicio de la actividad financiera, entendiéndose esta actividad como la captación de depósitos a la vista o a término de los asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos u otras operaciones activas, pasivas y neutras de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversiones de los recursos captados de los asociados. Igualmente, la Cooperativa prestará servicios de previsión, asistencia, recreación, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados.

En cumplimiento del objeto social **NORBOY** podrá prestar, entre otros, los servicios y desarrollar las siguientes actividades y operaciones:

- a. Recibir toda clase de ahorros y depósitos de dinero de los asociados.
- b. Realizar operaciones de crédito con sus asociados dentro de las modalidades que la ley permita para el efecto las cuales estarán debidamente establecidas en el reglamento de crédito de la Cooperativa.
- c. Realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina de conformidad a la normatividad vigente.
- d. Efectuar giros, negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos y hacer transferencias de dinero, todo de conformidad con la legislación vigente.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden
- f. Celebrar operaciones de compra y/o venta de cartera dentro de los límites y alcances de las disposiciones legales vigentes.
- g. Emitir bonos.

- h. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas establecidos de acuerdo a los objetivos de la actividad de ahorro y crédito.
- i. Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios autorizados, especialmente aquellos ofrecidos por los establecimientos bancarios.
- j. Servicio de educación Cooperativa en sus diferentes niveles, mediante una adecuada programación elaborada y ejecutada por el Comité de Educación.
- k. Desarrollar actividades tendientes a ofrecer a los asociados, familiares y comunidad en general programas de recreación, deporte y bienestar social.
- l. Prestar servicios a través de convenios, de asistencia en seguros de salud, de vida, funerarios y otros de calamidad familiar a los asociados en los términos establecidos por el reglamento de solidaridad.
- m. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos o convenios previamente suscritos, tales como: impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y otras operaciones lícitas debidamente legalizadas.
- n. Los demás servicios de interés social que demanden los asociados de acuerdo con la disponibilidad económica de la Cooperativa dentro de los principios del buen gobierno.
- o. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas para el cumplimiento de actividades de apoyo o complemento de su objeto social.
- p. Ser operador de libranza en los términos que la Ley o las normas lo determinen.

PARÁGRAFO: El origen de los recursos de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de actividades será de origen lícito bajo los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 6. Son objetivos del acuerdo cooperativo de NORBOY;

A. EN LO SOCIAL:

- 1 Fomentar y estimular en los asociados y familiares la cultura de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa para mejorar las condiciones de vida.
- 2 Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, a través de los Fondos Sociales establecidos en la Cooperativa.
- 3 Incentivar el desarrollo social y cultural de sus asociados y comunidad en general, la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de Ahorro y Crédito y servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales.

- 4 Fortalecer el Sector de la Economía Solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los mismos.
- 5 Realizar Educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las tecnologías, bajo la convicción que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la Cooperativa en la línea de la competitividad.

B. EN LO ECONÓMICO:

1. Gestionar recursos internos y externos para ponerlos al servicio de los asociados, a través de las diferentes modalidades de crédito que ofrece la cooperativa.
2. Fomentar y desarrollar en forma planificada programas en las distintas ramas de la actividad económica, que los asociados demanden de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
3. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión.
4. Canalizar recursos para créditos tendientes a la demanda de los asociados, dentro de las diferentes modalidades de préstamos que ofrece la Cooperativa.
5. Elevar rendimientos, productividad y competitividad.

PARÁGRAFO: Como desarrollo de los objetivos anteriormente descritos, se entenderá como transferencia solidaria o retorno cooperativo, aquel valor en especie que NORBOY le transfiere a sus asociados mediante diferentes programas de beneficio y en desarrollo de su característica social y que se ve representado en el balance social de la cooperativa.

CAPÍTULO III

DEL ASOCIADO: CALIDAD- REQUISITOS ESPECIFICOS- DEBERES- DERECHOS- INADMISIÓN - REQUISITOS DE INFORMACIÓN- PERDIDA DE CALIDAD- FALLECIMIENTO- RETIRO VOLUNTARIO- DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA- REINGRESO- ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados de “NORBOY” las personas naturales, jurídicas sin o con ánimo de lucro, del sector público o privado, que sean admitidas como tales, por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las personas con ánimo de lucro de que trata estos artículos deberán pertenecer al grupo de micro, pequeñas y medianas empresas, deberán acreditar su tamaño empresarial acogiendo los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS ESPECIFICOS.- Para ser admitido como asociado de “NORBOY” se requiere:

- A. Para persona Natural.
1. Ser legalmente Capaz.
 2. Presentar por escrito la solicitud de admisión debidamente diligenciada al Consejo de Administración.
 3. Certificar como mínimo un curso de educación cooperativa de veinte (20) horas dictado por entidad o institución acreditada, de no tenerlo al momento del ingreso a la entidad, deberá realizarse en un término no mayor a un año una vez admitido como asociado
 4. Pagar una cuota de legalización de ingreso la que no será reembolsable, cuyo valor será el equivalente al valor de un día de salario mínimo legal vigente, aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.
 5. Abrir y mantener una cuenta individual de ahorros, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
 6. APORTAR A CAPITAL inicialmente por 15% del CAPITAL SUSCRITO, que para cada uno equivaldrá al valor de medio salario (1/2) mínimo mensual legal vigente aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano. El saldo deberá ser cubierto en un lapso máximo doce (12) meses a partir de la fecha de ingreso.

PARAGRAFO: En el caso de los menores de edad, los aportes individuales serán de 4% del CAPITAL SUSCRITO, que para cada uno equivaldrá al valor de medio salario (1/2) mínimo mensual legal vigente aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano. El saldo deberá ser cubierto en el momento que el menor cumpla los 14 años. Los menores edad para ser admitidos como asociados, deberán tener hasta segundo grado de consanguinidad o hasta segundo grado civil, con el asociado que será representante legal.

B. Personas Jurídicas

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito según el formato establecido por la Cooperativa para el efecto, bien sea por medio físico o por los medios y canales digitales/ tecnológicos destinados y reglamentados por el Consejo de Administración, siempre y cuando no contravengan los tramites, condiciones y requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente.
2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que haga las veces con una vigencia no mayor a 30 días calendario.

3. Entregar una copia de los estados financieros a corte del último año anterior y estados financieros intermedios del último trimestre contado a partir de la fecha de la solicitud de vinculación.
4. Anexar a la solicitud copia del estatuto vigente.
5. Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a quince por ciento (15%) de un salario mínimo mensual legal vigente que para cada uno equivaldrá al valor, si se trata de:

Entidad sin ánimo de lucro: Un (1) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Entidad con ánimo de lucro: Dos (2) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes

El saldo deberá ser cubierto en un lapso máximo veinte doce (12) meses a partir de la fecha de ingreso.

6. Reportar si el representante legal principal y suplente ostenta la calidad de asociado como persona natural de NORBOY
7. Certificación del revisor fiscal o contador, donde conste que los accionistas, asociados o miembros de junta directiva, según sea el caso, no estén vinculados a listas restrictivas.
8. Y las demás que el Consejo de Administración reglamente.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de “NORBOY” y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos Estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades de “NORBOY” y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, siempre mediante cumplimiento de las condiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Ser informado de la gestión de “NORBOY” de acuerdo con la norma reglamentaria.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Ejercer el derecho de inspección en relación con la gestión de los organismos de dirección y administración de acuerdo con las prescripciones normativas, estatutarias o reglamentarias.
6. Presentar por escrito a los organismos competentes reclamaciones, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados.

7. Participar en los programas de educación adelantados por “NORBOY”
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando ésta no esté en proceso de disolución, liquidación u otra limitante de carácter legal.
9. Poner en conocimiento de la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la NO-REALIZACIÓN de la Asamblea General Ordinaria dentro de su término legal, para lo que resulte de su incumbencia.
10. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.

PARÁGRAFO: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes señalados en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, el código de Ética y Buen Gobierno, así como, resoluciones de “NORBOY”, vigilar su cumplimiento por parte de los otros Asociados y contribuir de un modo eficaz a su consolidación.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con “NORBOY”, con los asociados, directivos y empleados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “NORBOY”.
6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
8. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, cursos, seminarios y demás eventos a que fueran convocados y a los que previamente se hayan inscrito.

9. Ejercer el sufragio para la elección de delegados, a la Asamblea General y desempeñar fiel, responsable, eficiente y honestamente los cargos para los cuales sean nombrados, les sean asignados o sean elegidos.
10. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.
11. Actualizar la información personal y económica de interés para la cooperativa por lo menos una vez al año.

ARTICULO 11. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de **NORBOY**, las personas naturales o representantes legales, principales y suplentes, que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

En el caso de las personas jurídicas que aspiren asociarse a **NORBOY**, si alguno de los accionistas, asociados o miembros de la junta directiva u órgano permanente de administración, según sea el caso, se encuentra vinculado a alguna lista restrictiva asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos, no se admitirá.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración o el órgano en que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de la persona solicitante.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO. **NORBOY** pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el consejo de administración la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 13 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de **"NORBOY"** se pierde por:

- A. Persona Natural
 1. Fallecimiento.

2. Retiro voluntario
3. Exclusión.
4. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con NORBOY, por incapacidad mental o legal, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, determinará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
5. Cuando siendo asociado quedare vinculado a alguna lista restrictiva asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

B. Persona Jurídica

1. Se entenderá pérdida la calidad del asociado persona jurídica, cuando ésta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse,
2. Por retiro voluntario,
3. Por encontrarse en situación de conflicto de interés permanente que afecte altamente a NORBOY
4. Por allegar documentación falsa a la Cooperativa.
5. Cuando quedará vinculado a listas restrictivas la persona jurídica o alguno de sus asociados, accionistas o miembros de la junta directiva u órgano de permanente de administración.
6. Por exclusión.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: El fallecimiento de un Asociado conlleva automáticamente a la pérdida de su calidad de asociado de "NORBOY" En este caso, se procederá a rembolsar el valor de los aportes sociales y demás beneficios a que tuviere derecho, a los beneficiarios que aparezcan debidamente registrados en la tarjeta de ingreso. Al no llegar a existir el escrito, se procederá como ordena el "Código Civil Colombiano" sobre Sucesiones, e igual cuando lo que el asociado tenga dentro de la Cooperativa no alcance a cubrir sus compromisos con ella.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: Desde el momento en que se formalice la disolución de una persona jurídica asociada, éste perderá el carácter de Asociada a "NORBOY" Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el Órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la

respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTÍCULO 17. REINGRESO A “NORBOY”: El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a “NORBOY” y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE: El Consejo de Administración es el órgano social que de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiro voluntario, exclusión y reingreso de asociados a “NORBOY”

CAPÍTULO IV

SANCIONES- AMONESTACIÓN- SUSPENSIÓN DE DERECHOS- CAUSALES DE AMONESTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN- PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN- RECURSOS CONTRA SANCIONES- COMITÉ DE APELACIONES.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 19.- GENERALIDADES: Corresponderá al Consejo de Administración, en primera instancia, y al Comité de Apelaciones, en segunda instancia; conocer los procesos disciplinarios que surjan del incumplimiento del marco regulatorio de NORBOY por parte de los asociados.

La Junta de Vigilancia, será la encargada de velar por la protección de los principios del debido proceso y defensa a que tiene derecho el investigado en las etapas procesales contenidas en este capítulo.

Todo proceso disciplinario surgirá de las quejas radicadas por lo canales institucionales y autorizados para tal fin, dichas quejas deben ser dirigidas al órgano permanente de administración.

Los órganos competentes podrán aplicar las siguientes sanciones, amonestaciones, suspensiones o exclusiones descritas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO: El proceso disciplinario se desarrollará según las siguientes etapas:

1. **Preliminar:** El Consejo de Administración deberá identificar las causales y el acervo probatorio pertinente, una vez analizado deberá determinar si presta merito para apertura de la investigación.
En caso de no encontrar merito, dará por cerrada la actuación iniciada, que deberá resolverse en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del conocimiento del hecho.
2. **Auto de Apertura de la Investigación.** El órgano competente emitirá auto de apertura del proceso disciplinario al investigado, el cual no es susceptible de recurso.
3. **Pliego de Cargos.** Para su formulación el Consejo de Administración, contará con un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación. Deberá contener por lo menos los siguiente:
 - a. Resumen de los hechos
 - b. Identidad de los Investigados
 - c. La causal que será investigada y las disposiciones presuntamente vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.
 - d. Las pruebas en que fundamenta cada uno de los cargos.
 - e. Las sanciones que eventualmente serían procedentes.
4. **Descargos.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del investigado o investigados para su consulta. El investigado o investigados podrán presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, en el escrito de descargos el investigado o los investigados podrán aportar pruebas o solicitar las que consideren necesarias, pertinentes y oportunas. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.
5. **Periodo Probatorio.** Una vez agotada la etapa de descargos el Consejo de Administración, procederá a verificar si deben practicarse pruebas, señalando para ello mediante auto, no susceptible de recurso, un término no mayor a treinta (30) días hábiles. En los casos en que la prueba solicitada o decretada no dependa del investigado ni del órgano competente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.
6. **Alegatos de Conclusión.** Una vez vencido el periodo probatorio, el Consejo de Administración, mediante auto no susceptible de recursos, informará que se ha cerrado el periodo probatorio y le comunicará al investigado o a los investigados

que se corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión. Este auto no debe ser notificado sino comunicado.

7. **Resolución decisoria.** Previa solicitud a la Junta de Vigilancia del certificado de cumplimiento del debido proceso, mediante resolución motivada, el órgano competente adoptará una decisión. La resolución debe contener como mínimo:

- a. La identidad del investigado o investigados.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas en que se basó para la toma de la decisión.
- d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados.
- e. La causal investigada y las disposiciones vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- f. Análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el Estatuto o marco regulatorio de NORBOY
- g. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de la misma, los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.

PARAGRAFO. La decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes presentes con derecho a voto del órgano competente.

El órgano competente procederá a subsanar en cualquier tiempo las irregularidades en el proceso que llegaren a encontrarse, siempre que ello no afecte el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, debiendo reponer las actuaciones a partir del momento en que se identifique la irregularidad.

La iniciación de Proceso o el retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado en favor de "NORBOY", ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos y de previsión y asistencia social que posea el Asociado en ella, pero el excluido, mientras no se le agote su respectivo proceso estatutario de exclusión, permanece sub-judice y como tal ejerce los demás derechos y deberes de Asociado.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN. El Consejo de Administración o Comité de Apelaciones, podrá definir si la notificación la realiza de manera personal o electrónica:

- a. **Notificación Personal:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión, o el representante legal de la Cooperativa, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el órgano que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación personal al investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección física o electrónica que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Si el investigado no comparece a notificarse personalmente se enviará por correo certificado a la última dirección física o a la dirección electrónica que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado, una copia de la resolución, pronunciamiento o comunicación, se dejará constancia del envío en el respectivo expediente y se tendrá como notificado al finalizar el siguiente día hábil del envío. Una vez efectuada la notificación queda en firme el pronunciamiento o comunicación enviada. En el caso de la resolución donde el asociado no interpuso los recursos de reposición y/o apelación cuando fueren procedentes, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederá recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión adoptada.

- b. **Notificación Electrónica.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión, o el representante legal de la Cooperativa, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el órgano que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación enviando al último correo electrónico que aparezca en el registro social la resolución, pronunciamiento o comunicación como mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ARTÍCULO 22. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria caducará en un término de tres (3) años contados a partir del conocimiento del hecho, conducta u omisión que constituye causal de investigación por parte del órgano competente. Si dentro del término previsto no se realiza la formulación del auto de apertura por el Consejo de Administración operará la caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES: El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, darán lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación, consistente en informar al asociado por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

2. Suspensión parcial o total de derechos, durante un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 180.
3. Exclusión, pérdida definitiva de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración por derecho propio y/o a solicitud del órgano de control social podrá amonestar por escrito y suspender los derechos parciales o totales, a los asociados, a los directivos, en caso de violación de deberes y derechos establecidos en el presente estatuto y reglamentos de la cooperativa, por omisiones, y/o extralimitación de funciones, garantizándole a los afectados o suspendidos, el derecho de presentar los descargos y hacer uso de los recursos establecidos en el artículo 27 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá hacer llamado de atención a los Asociados, de forma concurrente con el Consejo de Administración o de manera individual, en todos los casos se dará informe a la Asamblea General sobre estas actuaciones.

ARTÍCULO 25. CAUSALES PARA AMONESTACION, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN: Para tales efectos son los siguientes:

- a. AMONESTACION: El Consejo de Administración podrá llamar la atención o amonestar a cualquiera de sus asociados en los siguientes casos:
 1. No haber utilizado dentro de los últimos seis (6) meses los servicios de la cooperativa.
 2. Mora, mayor de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
 3. Dejar de asistir sin justa causa a los eventos educativos o sociales a que fueren convocados y hubiesen confirmado su asistencia.
- b. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente en los siguientes casos:
 1. Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
 2. Incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 del presente estatuto.
- c. EXCLUSION: El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

1. Mora significativa, mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, estatutarios o legales con “NORBOY”
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “NORBOY” o de sus asociados.
6. Delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa.
7. Denigrar de la Cooperativa o de sus administradores en razón del desempeño de sus funciones.
8. Marcada reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión en el artículo anterior del presente estatuto.
9. Por demandar ante la Justicia ordinaria a la Cooperativa, o en razón de relaciones con la Cooperativa a cualquier asociado, antes de la conciliación estatutariamente prevista cuando ella sea pertinente, o por negarse a usar dicha conciliación.
10. Cualquier tipo de agresión verbal o, de hecho, contra consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
11. Cualquier tipo de agresión verbal o, de hecho, contra consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, principal y suplente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
12. Violación directa a las políticas establecidas en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR o cualquier otra normativa emitida para las cooperativas que ejercen actividad financiera.

PARÁGRAFO: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que adelantará el Consejo de Administración, en un término de diez (10) días hábiles, y los hechos deberán consignarse en la respectiva acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES A DIRECTIVOS. Si el sancionado tiene la calidad de integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité permanente o de apelaciones. Se le aplicará la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, adicionalmente se le aplicará la sanción de suspensión del cargo directivo.

ARTÍCULO 27. RECURSOS CONTRA SANCIONES: Contra la resolución que decrete la exclusión o imponga una sanción disciplinaria procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El mismo será resuelto en primera por el mismo órgano que profirió la resolución notificada al investigado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la recepción del recurso. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto de manera subsidiaria por el investigado trasladando en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al Comité de Apelaciones quien lo resolverá en segunda instancia en un término no mayor a treinta (30) días hábiles. La decisión recurrida tendrá suspendidos sus efectos hasta que se decidan los recursos que resulten procedentes.

El asociado que trabaje en municipio diferente al del domicilio principal de “NORBOY” podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado dentro del mismo término.

PARÁGRAFO Contra el pliego de cargos, el auto que señala el periodo probatorio y demás autos de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE APELACIONES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES:

El comité de apelaciones de “NORBOY”, estará integrado por tres (3) miembros para periodos de: Uno (1) por tres (3) años, uno (1) por dos (2) años y uno (1) por un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un período igual o removidos libremente por la Asamblea General.

Una vez cumplidos dos periodos continuos en ejercicio de su cargo deberán descansar por lo menos dos (2) años.

Son funciones del comité de apelaciones:

1. Conocer de los recursos que les sean interpuestos, una vez suplido el de reposición en los procesos disciplinarios.
2. Allegar toda la información, declaraciones, testimonios, etc. que considere indispensable y/o conveniente para un cabal conocimiento y adecuada interpretación de los hechos.
3. Definir en conciencia, por unanimidad o por mayoría, sobre el recurso que le fuere interpuesto y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a haberlo abocado, comunicar su determinación al asociado interesado.

Surtidos así estos recursos de índole interno será ya de competencia de los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y de su misma Asamblea General, cuando éstos no se ajusten a la Ley o al presente estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 29. AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias que surjan entre “NORBOY” y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que sean susceptibles de transacción se someterán a una junta de amigables componedores, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. La junta de amigables componedores tendrá carácter accidental, siendo sus integrantes elegidos a instancias de las partes interesadas y mediante convocatoria del Consejo de Administración de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, otro el Consejo de Administración y ambos en común acuerdo designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por la Junta de Vigilancia.

Si se trata de diferencias o conflictos entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos en común designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por el Consejo de Administración.

2. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, en memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán no sólo el nombre del amigable componedor sino también el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.
3. Los amigables componedores tendrán veinticuatro (24) horas para aceptar su designación y veinticuatro (24) horas más para dar inicio a su misión, la cual terminará una vez transcurridos diez (10) días, salvo prórroga que por las partes interesadas les sea concedidas.

El acuerdo final a que llegaren los amigables componedores se registrará en acta especial suscrita por ellos, acuerdo que de ser acogido por las partes tendrá el carácter

de cosa juzgada, más si alguna de ellas no lo aceptare, podrá recurrir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y sin parentesco entre sí, ni con las partes."

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA- INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.

ASAMBLEA GENERAL- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- GERENTE- JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: La dirección y administración estarán a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente, principal y suplente.

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los Consejeros Administrativos y los Miembros de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, aunque son elegidos por Asamblea, podrán presentar su renuncia ante el órgano para el cual fue elegido. Ninguno (así sea sólo suplente) puede ocupar (ni siquiera en forma provisional) cargo administrativo, asesorar, o de empleo en la Cooperativa antes que su renuncia sea aceptada y realizada la inscripción de registro de su reemplazo.
2. No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
3. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias o las que tome con sus Asociados dentro de los términos legales.
4. Los elegidos como miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, Gerente, principal y suplente, secretario(a) General y comités permanentes o transitorios, no podrán ser entre sí: Padre, Madre, Hijo o Hermano; Abuelo, Nieto, Tío o Sobrino; Primo Hermano; Suegro, Yerno, Nuera, Padrastro, Madrastra, Hijastro o Entenado; Cuñado ni Esposo o compañero permanente.

5. Los elegidos para cargos administrativos, control y vigilancia en ningún caso podrán ser o servir como garantes o deudores solidarios ante NORBOY de ninguna obligación crediticia.
6. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración no podrán postular su nombre para conformar la junta de vigilancia en el período siguiente al que aspiren. Los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia no podrán postular su nombre para conformar el consejo de administración en el período siguiente al que aspiren.
7. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue el consejo de administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se establecen para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de NORBOY
8. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo de directivo, gerente, principal y suplente, o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia a favor suyo o usando las relaciones de la Cooperativa.
9. Usar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
10. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
11. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL: Es La máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los asociados siempre que se ajusten al presente estatuto y a la legislación vigente, se hará por el sistema de delegados mientras la Cooperativa mantenga un número superior a quinientos (500) asociados.

PARÁGRAFO 1: Serán asociados o delegados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén en proceso de investigación, sancionados, ni suspendidos.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General Ordinaria se hará por el sistema de delegados hábiles teniendo en cuenta el siguiente rango:

1. De quinientos uno (501) hasta mil (1000) asociados, el número de delegados es de sesenta (60) con sus respectivos suplentes personales.

2. De mil unos (1.001) hasta mil trescientos (1.300) asociados, el número de delegados a elegir es de ochenta (80) con sus respectivos suplentes personales.
3. De mil trescientos uno (1301) en adelante el número máximo de delegados a elegir es de cien (100) delegados con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará por resolución la elección para cada Asamblea, buscando siempre la más amplia y democrática participación de los asociados.

A las Asambleas Generales de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

PARÁGRAFO 4: CONDICIONES PARA SER DELEGADO: Para poder ser candidato y elegido Delegado principal o Suplente se necesitan las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado Hábil.
2. Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para demostrar lo cual deberá:
 - a. Tener no menos de dos (2) años de Asociado.
 - b. Figurar como deudor cumplido de la Cooperativa dentro de los últimos tres (3) meses y demostrar cumplimiento en las obligaciones contraídas con NORBOY
 - c. Ser ahorrador de "NORBOY", en cualquier modalidad con antigüedad igual o mayor de seis (6) meses. Acreditar Formación cooperativa legalmente certificada, no menor a cincuenta (50) horas, veinte (20) de las cuales deben haberse recibido durante el último año.

ARTÍCULO 32 ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año.

Las Asambleas generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos, requiriendo que su temario sea incluido en la convocatoria. El Orden del Día de Asamblea Extraordinaria NO puede tener punto de Propositiones ni de Varios, sino uno que diga "Resoluciones" dentro del

cual se puedan tomar, única y exclusivamente, las necesarias que pudieren resultar del tema específico que la motivó.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, determinando en la citación el objeto de la misma, fecha hora y lugar de realización.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, si es extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un 15% como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de esta convocatoria dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a su presentación.

Si el Consejo de Administración no convocare la Asamblea General Extraordinaria, el Organismo que previamente hubiere hecho la solicitud al Consejo de Administración sin obtener pronunciamiento positivo (Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o el 15 % de los asociados hábiles), hará directamente la convocatoria a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al citado organismo.

En los casos en el que se celebren elecciones para cargos de administración, control y vigilancia, hará parte integral de la convocatoria los perfiles de los candidatos y la reglamentación pertinente a su elección.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, en el caso de estos últimos se indicará las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos para superarla; la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas principales de la Administración, para conocimiento de los afectados, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea Correspondiente.

ARTÍCULO 34. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones presenciales se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, si la asamblea es mixta o no presencial se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar citando el medio tecnológico aprobados por el Consejo de Administración; dicha convocatoria tendrá que comunicarse a los asociados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Cooperativa y cuñas radiales transmitidas por emisora de la región.
2. A las Asambleas Generales sólo podrán asistir con derecho a VOZ Y VOTO los asociados o delegados hábiles quienes en ningún caso y para ningún efecto podrán delegar su representación.
3. A la Asamblea pueden asistir invitados especiales del Consejo, o de quien legalmente convoque cuando no sea el Consejo, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en Acta, y quienes irán con derecho a voz si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.
4. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas Generales por medio de un delegado suyo, designado expresamente para tal fin. No obstante dicho delegado quedará inhabilitado para representarse o ser electo como persona natural.
5. El quórum de la Asamblea lo constituye la Asistencia de la mitad de los Delegados debidamente elegidos que hayan sido convocados. La asistencia en ningún caso y a ninguna hora podrá ser inferior.
6. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exige mayorías calificadas distintas, esto es de las dos terceras partes de los mismos, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación Y la disolución para la liquidación. En caso de las asambleas mixtas o no presenciales antes de someter a votación para que la asamblea decida deberá confirmar el quorum y dejar registro en la correspondiente acta.
7. La elección del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará mediante sistema de listas o planchas. La asignación de las vacantes principales y suplentes de cada órgano corresponderá a el sistema de listas o planchas, aplicando a cada una de ellas el respectivo cuociente electoral.
8. Cada asociado delegado tiene derecho a solamente un voto.
9. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, principal y suplente, no podrán hacer uso del voto cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

10. La Asamblea se regirá por un reglamento interno, cuyo proyecto lo presentará el Consejo para su aprobación.
11. Las actas deberán cumplir con las especificaciones legales para que sean validas.
12. Cuando la Asamblea se desarrolle en más de una sesión debe tenerse muy en cuenta que cada sesión deberá continuar exactamente en donde quedó la anterior y que de ninguna manera se puede variar lo antes decidido en una de ellas.
13. De toda Acta de Asamblea General Ordinaria, o de Extraordinaria que elija o cambie directivos, se envía al organismo competente para su registro, control, supervisión y/o vigilancia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea.
14. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) asociados elegidos de su seno por la propia Asamblea, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad.
15. Se considerará, para todos los efectos como absolutamente nula e inexistente cualquier Asamblea General en la que comprobadamente, bajo cualquier pretexto, o mediante cualquier tipo de acto, se permita derecho a participación en toma de decisiones, o resulten elegidos, Delegados o Asociados que la Junta de Vigilancia previamente a la Asamblea haya establecido como Inhábiles.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES REGULARES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día a desarrollar.
3. Elegir de su propio seno presidente, vicepresidente, secretario, comisión revisora del acta y demás comisiones que sean necesarias.
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
5. Reformar estatutos, fijar aportes extraordinarios, amortizar aportes, decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
8. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.

9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Aprobar las inversiones superiores al 25% de los activos de la cooperativa, de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
11. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando incurran en las causales establecidas por la ley y el presente estatuto.
12. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén adscritas a otros órganos.

PARÁGRAFO: Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas principales de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 36. POLITICA DE INFORMACIÓN. La Cooperativa deberá comunicar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

1. Página Web de la Cooperativa.
2. Notificación escrita, física o digital.
3. Carteleros de oficinas

PARÁGRAFO. La Asamblea General aprobará dentro de su reglamento los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración y dirección de "NORBOY O. C.", sujeto a la Asamblea General de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará, está integrado por siete (7) Consejeros Administrativos principales y dos (2) suplentes numéricos, cuya elección y aceptación deberán ser registradas en la entidad que en su momento la ley tenga prevista.

ARTICULO 38. PERÍODO: El período de los miembros del Consejo de Administración será de manera escalonada: Dos (2) de un (1) año, dos (2) de dos (2) años, y tres (3) de tres (3) años, siendo estos principales, el periodo de los dos (2) suplentes numéricos serán de tres (3) años sin perjuicio de su reelección por un periodo igual para el que fueron electos o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

Una vez cumplidos dos periodos continuos en ejercicio de su cargo deberán descansar por lo menos dos (2) años.

El período citado, se iniciará a partir de la fecha de elección.

Los periodos se asignarán de acuerdo a la cantidad de votos. Para mayor votación mayor periodo de ejercicio.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS: (...)

Para ser candidato y elegido como miembro del Consejo de Administración se requiere:

A Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para demostrar lo cual debe:

1. Tener no menos de tres (3) años de Asociado.
 2. Estar cumpliendo con los servicios de la Cooperativa.
 3. Ser ahorrador de “NORBOY”, en cualquier modalidad.
 4. Se asociado hábil.
 5. No haber incurrido en mora ni simple retardo en sus compromisos crediticios con “NORBOY” en los tres (3) meses anteriores a su postulación.
 6. Manifestación expresa del candidato de conocer sus funciones, deberes y prohibiciones en la normatividad vigente y el presente Estatuto.
 7. Demostrar que no ha sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido de los cargos de gerente, principal y suplente, consejo de administración y Junta de Vigilancia de una organización solidaria por hechos atribuibles al aspirante o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- C. Integridad: Asumir con la mayor entereza y absoluto desinterés, el desempeño de las funciones que como directivo le sean señaladas por la legislación cooperativa y el estatuto de la entidad.
- D. Actitud y Capacidad: Demostrar la mejor disposición y estado de ánimo, para desarrollar y poner al servicio de la Cooperativa y sus asociados, los conocimientos que poseyere, disponiendo además del tiempo necesario para atender oportunamente las responsabilidades que asume.
- E. Destreza y Conocimientos: Acreditar capacitación en tópicos de la Economía Solidaria no menor a cincuenta (50) horas recibida con antelación a la elección, de las cuales por lo menos veinte (20) deben corresponder al año inmediatamente anterior y tener experiencia comprobada como dirigente y/o promotor en actividades de la economía solidaria, actividades grupales y/o comunitarias y/o haberse desempeñado como empleado de oficina en empresa pública o privada por tiempo superior a tres (3) años.

- F. Ética: Observar pulcritud, entereza, prudencia y moralidad en el cumplimiento de las obligaciones que su cargo de directivo le impone.

La demostración de las calidades correspondientes se acreditará al momento de postularse al cargo ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 40. REGLAMENTO DE SESIONES: El Consejo de Administración funcionará de acuerdo a su propio reglamento, el cual podrán modificar siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 41. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes en fechas, hora y lugar que él mismo establecerá o modificará como fijas, o extraordinariamente convocado directamente por el Presidente o por cinco (5) de sus miembros, que lo harán por derecho propio o a petición del Gerente, principal y suplente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el tema exacto y concreto que quieren tratar.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM: El Consejo de Administración podrá deliberar con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros y adoptar decisiones válidas con el voto favorable de cuatro (4) de sus asistentes.

Cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o citar a miembros de Comités, todos con voz, pero sin voto. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario oír, pero una vez tratado el asunto que motiva la presencia de personas ajenas y no se requiera de la misma, se retirarán del recinto para que el Consejo delibere siempre sin intervención de terceros no solicitados.

El Consejo se considerará desintegrado cuando ante tres citaciones seguidas, no se haya logrado su quórum mínimo o cuando quede reducido a solo tres (3) miembros. Al desintegrarse: la Junta de Vigilancia convocará directamente Asamblea General Extraordinaria para completarlo y si no lo hace, deberá hacerlo el Revisor Fiscal y si no, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles."

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DEL CARGO: Es causa para suspensión inmediata del cargo de miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia:

1. Incurrir en acto que desconozca el conducto regular para resolver situaciones;
2. Incurrir en conducta o acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte, o atenten contra la integridad de Asociado(s);.
3. Falta grave de respeto contra cualquier Asociado, Funcionario o empleado de la Cooperativa,

4. Presentar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones o comités permanentes, que deje de asistir en un periodo de un año a tres (3) sesiones continuas y/o discontinuas sin justa causa. La cual deberá ser declarada mediante resolución del órgano al cual pertenece.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones inalienables del Consejo de Administración:

1. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente, secretario y darse su propio reglamento interno.
2. Nombrar y remover al Gerente, principal y suplente y al auditor interno.
3. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar. Así como realizar una evaluación semestral al gerente, principal y suplente.
4. Autorizar al Gerente, principal y suplente, para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa.
5. Definir los mecanismos de evaluación de desempeño y seguimiento a su labor, así como su periodicidad.
6. Aceptar o rechazar el ingreso y reingreso de asociados, decretar la suspensión de derechos y exclusión, decidir sobre el traspaso, pago o devolución de aportes sociales.
7. Elaborar por sí mismo o autorizar en cada caso a quien deba elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles, cuando se trate de realizar Asambleas Generales.
8. Aprobar la creación y funcionamiento de agencias y corresponsales de Seccionales, sucursales, oficinas u otras dependencias de "NORBOY", determinando los poderes y responsabilidades de sus directores.
9. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
10. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el mismo Consejo de Administración.

11. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueda presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
12. Resolver sobre la afiliación de “NORBOY” a Organismos cooperativos de grado superior o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
13. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste la Cooperativa, tales como Ahorro y Crédito, solidaridad, fomento, planificación y desarrollo, comité de educación, etc.
De todos modos el Consejo de Administración determinará el funcionamiento de un comité de educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar, cada año, un plan o programa de actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.
14. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, principal y suplente, acompañados del informe respectivo.
15. Establecer la prioridad de proyectos para “NORBOY” determinando las secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo reglamentos que regirán su funcionamiento.
16. En general ejercer todas las funciones que le corresponden como órgano permanente de administración, considerándose como implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por el estatuto.
17. Convocar Asamblea directamente o a petición de órgano o persona(s) que estatutariamente tenga(n) derecho a presentar dicha solicitud y presentarle informe escrito, pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente, principal y suplente.
18. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
19. Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades y en general cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación estatutaria, excepto el de la Junta de Vigilancia que lo hará ella misma. En ellos queda terminantemente prohibido conceder a directivos privilegios o favores que no puedan estar al alcance de la totalidad de Asociados.
20. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como Consejo se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
21. Aprobar periódicamente las tasas de interés plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones que haga la entidad.

22. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante actas los castigos de cartera según corresponda.
23. Proyectar y adoptar planes y programas de desarrollo económico de la Cooperativa.
24. Aprobar las estrategias para el manejo de los riesgos de la entidad a la luz de los establecido en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, analizando los informes que presente la gerencia.
25. Nombrar los comités legales, permanentes o transitorios, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades, en cumplimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR
26. Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente, y cualquier otro cargo que se requiera para el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
27. Elaborar o analizar proyectos de Reforma de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
28. Decidir sobre la participación de NORBOY en centros compartidos de servicio o cualquier otra estructura de integración económica o social.
29. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.

ARTICULO 46. RETRIBUCIÓN. En atención a los principios de transparencia, economía y eficiencia el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia contarán con un rubro de retribución del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente, para miembros principales y suplentes por asistencia a sus sesiones ordinaria y/o extraordinarias.

En el caso de los miembros de comités permanentes o transitorios, se reglamentará un porcentaje no mayor al quince por ciento (15%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

GERENTE

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de “NORBOY”, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será elegido por el Consejo de Administración con su correspondiente suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios.

PARÁGRAFO: El Representante Legal principal y suplente tendrán vínculos laborales con NORBOY

ARTICULO 48. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ser elegido Gerente General, principal o suplente, de la Cooperativa se requiere:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
2. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
3. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía.
5. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal, principal y suplente.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, principal y suplente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente, principal y suplente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de tres (3) años a la postulación para el cargo de gerente. principal y suplente.
8. No haber sido condenado ni encontrarse en curso procesos judiciales penales.
9. No haberse postulado a cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (04) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente, principal y suplente.
10. Y cualquier otro que la normatividad determine.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente, principal o suplente, de “NORBOY” tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1 Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de “NORBOY”.
- 2 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- 3 Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración.
- 4 Celebrar en nombre de “NORBOY” todos los contratos y operaciones comerciales a que haya lugar, hasta por el valor equivalente al 1% del patrimonio de NORBOY de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos del Consejo de Administración; el valor que exceda dicha cuantía será autorizada por el Consejo de Administración.
- 5 Dirigir las relaciones públicas y propiciar la permanente comunicación con los asociados y con terceros.
- 6 Ordenar los gastos a que hubiere lugar, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 7 Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de “NORBOY”, la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
- 8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.
- 9 Organizar, dirigir y supervisar las dependencias, Seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con los reglamentos del Consejo de Administración.
- 10 Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de “NORBOY”.
- 11 Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de la Cooperativa, la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias.
- 12 Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- 13 Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General los planes de desarrollo, contratos, presupuestos y los reglamentos de su Competencia.
- 14 Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- 15 Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los servicios.

- 16 Exigir mensualmente conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arquezos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo.
- 17 Realizar cobranzas aún por vía judicial Civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal.
- 18 Hacer efectivas las sanciones automáticas y las impuestas por órganos competentes.
- 19 Cumplir con todos los deberes para con el estado, que, como Gerente, principal y suplente, se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
- 20 Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- 21 Presentar informes al Consejo de Administración, enviando el mismo con una antelación de mínimo tres (3) días a cada reunión.
- 22 Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente al Sistema Integral de Administración de Riesgos- SIAR.
- 23 Crear, sustentar ante el consejo de administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la Cooperativa
- 24 Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos- SIAR.
- 25 Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos – SIAR.
- 26 Las demás funciones que adicionalmente determine el Consejo de Administración y le correspondan como representante ejecutivo superior de “NORBOY”

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control Social de la Cooperativa que en esencia consiste en garantizar el desarrollo del objeto social en cumplimiento del presente estatuto, demás normas y reglamentos de la Cooperativa.

1. La Junta de Vigilancia está conformada por tres (3) miembros con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de: Uno de un (1) año, uno de dos (2) años, y uno de tres (3) años, siendo estos principales, el periodo de los dos (2) suplentes numéricos serán de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o removidos libremente por ella.
Una vez cumplidos dos periodos continuos en ejercicio de su cargo deberán descansar por lo menos dos (2) años.
El período citado, se iniciará a partir de la fecha de elección.

Los periodos se asignarán de acuerdo a la cantidad de votos. Para mayor votación mayor periodo de ejercicio.

2. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración, establecidos en el Estatuto y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades. Las causales para su remoción, serán las mismas estipuladas para el Consejo.
3. Nunca puede funcionar sino completa: es decir con sus tres (3) miembros legalmente actuantes. Pero éste quórum no puede considerarse legal al participar en él, un principal y un suplente numérico. Como las decisiones de Junta de Vigilancia tienen que ser por unanimidad, cada uno responde personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.
4. Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo procederá de inmediato a convocar Asamblea Extraordinaria para integrarla.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o asesores.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia asiste a las reuniones de Consejo de Administración únicamente cuando a ellas sea expresamente invitada, o cuando se trate de reunión solicitada por la propia junta.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son sus funciones:

1. Darse su propio reglamento Interno de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Recomendar las soluciones que en su concepto deban adoptarse para corregir irregularidades que detecte: a los órganos de administración, Revisor Fiscal, o hasta a la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión. El informe a la entidad de Control y/o Supervisión es obligatorio cuando se refiera a que el Revisor Fiscal no cumple sus funciones estatutarias.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar, porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- 7 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y poder participar en las Asambleas Generales.
- 8 Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 9 Convocar Asamblea cuando y en las formas previstas para ella hacerlo.
- 10 Velar por que los reglamentos y las actividades sociales de los distintos comités, cumplan con los beneficios de cobertura y el adecuado uso de los recursos en beneficio de los asociados.
- 11 Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de la entidad.
- 12 Las demás que le asignen la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia se reunirá independientemente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera, las funciones de la Junta de Vigilancia no podrán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia del Consejo, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, las funciones de este organismo se basan exclusivamente en el control social, las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; sus integrantes serán responsables de manera personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de ley.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS: La Cooperativa contará con un revisor fiscal y su suplente, que podrá ser persona natural o jurídica, quienes serán asesores permanentes de los órganos de dirección y no serán Asociados de la Cooperativa, elegidos por Asamblea General con votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno, para periodo de tres (3) años pero con característica de libre remoción, los cuales podrán ser reelegidos por un período igual pactando con ellos su remuneración y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

A. Persona Natural:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y para el suplente 3 años de experiencia como contador.

2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, principal y suplente, y personal directivo de la organización solidaria.
7. Acreditar conocimiento en SIAR y otros sistemas de administración de riesgos de acuerdo a lo establecido normativamente. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

B. Persona Jurídica:

1. Matricula mercantil vigente.
2. Personería Jurídica con una antigüedad de mínimo tres (3) años.
3. Tener un patrimonio mínimo de veinte (20) S.M.M.L.V.
4. La Persona asignada deberá cumplir con todos los requisitos enunciados en el literal anterior.

Una vez electo el Revisor Fiscal deberá:

1. Iniciar sus funciones cuando se posesione su elección en la entidad designada para ello y terminan sólo cuando se posesione otro.
2. A juicio del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que actuarán bajo su dirección y responsabilidad, con remuneración que determine el Consejo al ser ésta a cargo de la entidad.
3. Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, pero a las reuniones del Consejo sólo cuando sea expresamente invitado o que la reunión sea promovida por él. Dentro de cualquier tipo de reunión tendrá voz pero nunca voto.
4. Es responsable porque existan pólizas que protejan a la Cooperativa respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero También quien

proponga al Consejo y Gerencia las pautas como debe funcionar la Auditoria Interna.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración deberá abrir convocatoria pública describiendo los términos de referencia para aspirar al cargo de revisor fiscal, principal y suplente.

ARTÍCULO 53 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Velar porque las operaciones de “NORBOY” estén conformes con el estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente, principal y suplente.

2. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa, autorizando con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes, entre los cuales estará su certificación sobre la forma que en su concepto se desarrolló el cumplimiento de la Auditoria Interna.

El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere aprobación por su parte de Estados Financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos sobre la cual NO HAGA LA SALVEDAD RESPECTIVA.

3. Refrendar los balances mensuales.

4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, pasivos, ingresos y gastos de “NORBOY” y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.

5. Constatar físicamente los inventarios y bienes de la Cooperativa.

6. Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.

7. Informar a la entidad de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades económicas y financieras que no hubiesen sido corregidas por la administración.

8. Efectuar arqueos de caja cada vez que crea conveniente y revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado.

9. Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.

10. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo y/o al Gerente, principal y suplente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones económicas e informar a la propia Cooperativa y a la entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones Administrativas erradas.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera y supervisar el correcto y oportuno manejo de las obligaciones fiscales.
12. Solicitar Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
13. Debe certificar ante la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión, sobre la aprobación que la Asamblea General ordinaria haya hecho, respecto al reparto de los excedentes dentro de los plazos establecidos.
14. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
15. Certificar el monto y composición del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de patrimonio adecuado.
16. Revisar y firmar las declaraciones tributarias de acuerdo a los requerimientos de Ley en su debida oportunidad.
17. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
18. Cumplir con todos los controles, entrega de informes, trabajo conjunto con el oficial de cumplimiento y cualquier otra actividad en cumplimiento del Sistema de Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.

21. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.

22. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Consejo queda facultado pero indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando Consejo y Junta estén de acuerdo que el Principal no cumple o no se le encuentra. Al apelar a la suplencia deberá ser por el resto del período.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus Asociados o Terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes. ESTAS MISMAS OCURRENCIAS SON TAMBIÉN CAUSALES PARA SU REMOCIÓN, así como la no-concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO- APORTES SOCIALES- BALANCES GENERALES- APLICACIÓN DE EXCEDENTES- DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 54. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de “NORBOY”, que será variable e ilimitado estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 55. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: NORBOY mantendrá ajustado el aporte social por un valor de \$1.602.058.285 M/Cte.

ARTICULO 56 APORTES SOCIALES. El capital estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los asociados hagan en dinero, bienes o trabajo y por su revalorización. Los aportes sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alguien.

Los Aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros, pero el asociado que desee transferir TODOS los derechos que posee en la Cooperativa al CONYUGE O A UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO, podrá hacerlo quedando automáticamente desvinculado y continuando como asociado el familiar, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA LIBREMENTE ACEPTADO POR EL CONSEJO.

1. **ORDINARIOS INDIVIDUALES.** Son aportes básicos de los Asociados: Para persona natural será de medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y para persona jurídica será:

Entidad sin ánimo de lucro: Un (1) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Entidad con ánimo de lucro: Dos (2) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes

2. **EXTRAORDINARIOS:** Son los aportes voluntarios que efectúan los Asociados.

PARAGRAFO: Sin nada distinto a certificación del Representante Legal, notificada lo mismo que la exclusión, se puede iniciar contra el Asociado que le deba aportaciones: Juicio Ejecutivo ante la Justicia ordinaria.

ARTÍCULO 57. LÍMITE DE APORTES SOCIALES: Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de “NORBOY” y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 58. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios que no tengan carácter patrimonial pueden distribuirse a través del estado de Excedentes o Pérdidas. Los demás, harán parte del activo irrepertible.

ARTÍCULO 59. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Las Aportaciones se devuelven cuando por cualquier causa se deja de ser asociado. El Consejo, en la Resolución que hará en cada caso, dispondrá la devolución. La fecha que fije para hacerla no podrá quedar anterior a noventa (90) días calendario ni posterior a ciento veinte (120). En caso de exclusión obligatoriamente debe tomarse los ciento veinte (120).

Si se vence el plazo sin cancelar, a partir de ese vencimiento empezará a reconocérsele al ex-asociado un interés mensual igual al D.T.F. que rija en el momento. En caso de retiros masivos, o cuando se reduzcan los aportes mínimos requeridos, o cuando la mayor parte del capital esté en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicio en actividades de la Cooperativa o en su Administración, o también cuando “NORBOY” tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, pagando sobre saldos el mismo interés.

Se entiende por retiros masivos cuando se trate de diez (10) o más en el mismo mes.

Igualmente, si al producirse el retiro de un asociado, la Cooperativa registra pérdidas, con base en el último balance aprobado, el Gerente, principal y suplente, debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y de acuerdo a lo establecido en las normas legales.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior la Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes sociales a los asociados en el evento de que sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de capital previstos en el artículo 42 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, y no se traen pérdidas acumuladas, éstos se aplicarán en los términos establecidos en la Ley, de igual modo, el remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General según lo establecido en el marco regulatorio para dicho fin.

ARTÍCULO 61. DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES.

1. La Cooperativa debe crear y mantener una "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES", que cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será la de restablecerla al nivel que tenía antes de su utilización.
2. La Cooperativa contará con un "FONDO DE EDUCACION", cuyos giros o retiros no podrán corresponder a nada distinto a la inversión forzosa educativa. El Fondo será controlado por el "COMITÉ DE EDUCACIÓN", no pudiendo invertirse en nada distinto a PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN en Cooperativismo, su administración empresarial, cosas que tengan que ver con la parte operacional, y para los empleados en las actividades propias de sus responsabilidades, y funciones, INVESTIGACIÓN sobre necesidades y utilización de potenciales y recursos y ASESORÍA Y AYUDA ADMINISTRATIVA.
3. La Cooperativa tendrá un "FONDO DE SOLIDARIDAD" manejado directamente por el Consejo, o por un comité de libre nombramiento y remoción que este llegue a crear cuando así lo tenga a bien. El Fondo está destinado a atender programas conjuntos que sin discriminar benefician a TODOS LOS ASOCIADOS QUE SEAN HÁBILES AL MOMENTO DE ORDENAR EL APOYO CONCRETO. El Fondo de Solidaridad pertenece a la Sociedad y el asociado que por cualquier causa deje de serlo, en ningún caso podrá reclamarle suma alguna.

Con característica de agotables, créanse:

- a) El "FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES", para por medio de cruces contables, aumentar la cuenta de Aportación que cada Asociado tenga al respectivo 31 de Diciembre, con lo que de los Excedente se destine para el caso, y con el traslado de revalorizaciones del patrimonio que apruebe la asamblea, pero sin que el aumento (y no la partida destinada) exceda el porcentaje que fije el DANE como Índice Nacional Anual de Precios al Consumidor. La revalorización se aplica al Capital real de cada uno: que resulta de restarle al contable, lo ya exigibles o con plazo vencido.
- b) Por haber alcanzado "NORBOY" un grado de desarrollo que lo permite, contará con el "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES", que se nutrirá exclusivamente mediante destinaciones que se le hagan de los excedentes y cuyo objetivo es que la Cooperativa adquiera capital propio. Con cargo a él y en igualdad de condiciones para todos los Asociados podrán hacerse reintegros parciales de capital.

ARTÍCULO 62. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: "NORBOY" podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del Activo que

por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES DE “NORBOY DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDADES DE “NORBOY”: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa y pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente, principal y suplente, o sus mandatarios.

La responsabilidad de “NORBOY” para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Cada quien responde sólo hasta con la suma de los aportes que posea en la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con “NORBOY”, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso de conformidad con el respectivo reglamento.

Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones con ella contraídas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD LEGAL. La responsabilidad legal es la obligación que tiene el hombre de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, esta responsabilidad se divide en responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa, según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados, responsabilidades estas que son aplicadas a los administradores de NORBOY

ARTICULO 66. ADMINISTRADORES: Tienen el carácter de administradores en NORBOY O.C las siguientes personas:

- a) El Representante Legal, principal y suplente.
- b) Los miembros del Consejo de Administración.

c) Liquidadores o agentes especiales.

En su carácter de administradores tienen responsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 67. CONDUCTAS NO PERMISIBLES: Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, principal y suplente, Comités, el Revisor Fiscal y los empleados, no pueden desarrollar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar en cualquier tipo de contravención o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos por encima de los límites legales.
3. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la autoridad competente de control y vigilancia, deba entregar al público o a los asociados de la Cooperativa, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Cooperativa.
4. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la autoridad competente o por los órganos de control internos.
5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
6. Ejercer cargos de naturaleza administrativa de manera simultánea.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, principal y suplente, el Revisor Fiscal, los comités permanentes transitorios o de cualquier otro tipo y los empleados de "NORBOY" son responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del estatuto o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de la Cooperativa."

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LIMITACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerente (Principal y suplente), Revisoría Fiscal, y demás comités o comisiones no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con la Gerencia (Principal y suplente) y con los trabajadores de la entidad y estos entre sí.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran hasta en el cuarto grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Representante legal(Principal y suplente) o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con NORBOY.

ARTÍCULO 70. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. Será declarado inhábil los aspirantes a cargos de órganos de administración, control y vigilancia que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la cooperativa.
- b. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, principal y suplente, o miembro del consejo de administración, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente, principal y suplente, o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- c. Ser o haber sido electo o ejercer cargos de elección popular o de naturaleza política en un periodo mínimo de un (1) año anterior a la fecha de postulación o de ejercicio del cargo en la cooperativa.
- d. Haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- e. No podrán simultáneamente aspirar a cargos de elección popular.

PARAGRAFO: Si en ejercicio de sus funciones un miembro del consejo de administración o junta de vigilancia cumple con las causales anteriormente mencionadas quedará inhábil inmediatamente y deberá renunciar al cargo.

ARTÍCULO 71. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités estarán obligados a lo siguiente:

- a. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad ni genere un riesgo reputacional para la misma.
- b. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.
- c. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General, principal y suplente.
- d. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.
- e. Se prohíbe la venta, entrega o divulgación de base de datos de los asociados por parte de algún empleado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.
- f. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- g. No usar sus redes sociales personales para emitir conceptos, opiniones o compartir información adquirida por el ejercicio de sus funciones a la base social.

ARTÍCULO 72. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni en los que exista conflicto de interés.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 73. Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos (2) terceras partes como mínimo de sus asistentes, "NORBOY" podrá fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos expresamente consagrados por la Ley para estas finalidades.

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. En el caso que "NORBOY" fuese la cooperativa incorporante, aceptará la incorporación por resolución emanada del Consejo de Administración, "NORBOY" no podrá transformarse en sociedad comercial."

)

ARTÍCULO 74. DISOLUCIÓN: La Cooperativa PODRÁ DISOLVERSE para Fusionarse, Incorporarse o por habersele iniciado Concurso de Acreedores. Lo hará por acuerdo voluntario de sus Delegados, en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada precisamente para eso, y con votación mayoritaria de dos terceras partes de los Delegados Hábiles presentes.

DEBERÁ DISOLVERSE cuando sus Asociados se reduzcan a menos de veinte (20) y que eso se prolongue por más de seis (6) meses, por no corregir la incapacidad de cumplir sus objetivos o por usar medios contrarios a la Ley las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

ARTÍCULO 75. LIQUIDACIÓN: Disuelta “NORBOY” se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos expresamente consagrados por la Ley. Cuando la disolución sea determinada por la Asamblea General, ésta designará para tal fin un liquidador con su respectivo suplente y fijará los honorarios de los mismos.

1. Cuando la Disolución y Liquidación sea decisión de la Cooperativa, en la misma Asamblea que lo resuelve designará un (1) Liquidador registrando el hecho a donde llegare a ser pertinente, dentro de los quince (15) días laborables siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular en Duitama.
2. Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento y en su accionar deberá proceder estrictamente de acuerdo a lo que en su momento la Ley tenga establecido para el caso.

PARÁGRAFO. - Remanentes de la Liquidación: Los remanentes de la liquidación de “NORBOY” serán transferidos a una Cooperativa con sede en Duitama, la cual será definida por la Asamblea General que decreta la liquidación.

ARTICULO 76. FUSIÓN. La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones
 La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 77. INCORPORACIÓN. NORBOY podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 78. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, de la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 79. ESCISIÓN. La COOPERATIVA podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente. Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio

CAPÍTULO XI DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTÍCULO 80. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de “NORBOY”, acompañadas de su exposición de motivos previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que el Consejo de Administración las estudie, emita su concepto y la someta a consideración de la Asamblea General.

Cualquier Reforma Estatutaria deberá figurar previamente en el Orden del Día, y por ningún motivo podrá hacerse dentro de un punto de Propositiones, de Resoluciones o de Varios. Se aprueban con votación favorable de mínimo dos terceras partes de los Asociados o de los Delegados Hábiles (según el caso) presentes de cualquier Asamblea

General Ordinaria o de una Extraordinaria convocada precisamente para eso, y entran a regir inmediatamente aprobada el Acta por la Comisión de la Asamblea y ya en vigencia, el texto de la misma y el Acta soporte se enviarán al ente estatal de Control y/o Supervisión que al revisarla puede vetar lo ilegal (e inclusive todo si lo referente a la Asamblea tiene vicios).

PARÁGRAFO: PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO. Como la entidad de Vigilancia y Control puede sancionar a Asociados, Funcionarios y Empleados y de la Cooperativa por autorizar o ejecutar actos violatorios del Estatuto de la entidad, el Estatuto vigente debe ser entregado tanto a los asociados como a los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

La presente REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS fue aprobada el día treinta (30) de noviembre del año dos veinticuatro (2024), en las instalaciones de la Cámara de Comercio (Auditorio Monseñor Luis A. Corredor), ubicada en la Tv. 19 # 23- 141 de la ciudad de Duitama, por los Delegados hábiles de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Para Constancia firman:


ALBA LUZ ALVARADO CARREÑO
BECERRA
Presidente de la Asamblea


LILIANA PATRICIA GONZALEZ
secretaria de la Asamblea